

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ÓRDENES

Artículo 1.º Se convoca a exámenes para cubrir veintiuna plazas de Aspirantes de Marina.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 5 de noviembre de 1951 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 20 de marzo de 1946 (D. O. número 71), rectificado por orden ministerial de 8 de marzo de 1951 (D. O. número 60).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de cuatro plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial de 6 de julio de 1944 (D. O. núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1951, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del reglamento que se cita anteriormente, y con arreglo al modelo de impreso número 1, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al señor Presi-

dente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el reglamento para el régimen de gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo en la orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (D. O. número 73), teniendo en cuenta que las operaciones con los números complejos se dará gran importancia a las efectuadas con números sexagesimales y que se usarán las Tablas de Logaritmos reglamentarias en la Armada, en las se emplean características aumentadas.

La prueba de aptitud física será la

que determina la orden ministerial de 8 de marzo de 1948 (D. O. núm. 59).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1952.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid 7 de abril de 1951.—REGALADO.—Excmos Sres... Sres.
(B. O. del E. del día 14 de A.)

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aspirantes de Intendencia.

Art. 2.º Los exámenes que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 26 de noviembre de 1951, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 20 de marzo de 1950 (D. O. núm. 71), rectificado por orden ministerial de 8 de marzo de 1951 (D. O. núm. 60).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial de 6 de julio de 1944 (D. O. núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1951, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número uno, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al Sr. Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada, debidamente legalizada del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del reglamento, a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al Sr. Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será requisito indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

5

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de hecho			Población de derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Campanañón.....	Unica.....	73	74	4	»	»	»	73	74	147	77	74	151
Candilichera.....	Candilichera.....	107	95	2	4	1	»	108	95	203	109	99	208
	Carazuelo.....	46	40	»	3	»	1	46	41	87	46	43	89
	Duañez.....	20	21	1	1	2	»	22	21	43	21	22	43
	Fuentetecha.....	75	71	4	2	2	»	77	71	148	79	73	152
	Mazalvete.....	67	66	4	6	»	»	67	66	133	71	72	143
	Total.....	315	293	11	16	5	1	320	294	614	326	309	635
Canredondo la Sierra	Unica.....	49	58	3	»	»	»	49	58	107	52	58	110
Carabantes.....	Unica.....	150	153	6	3	»	1	150	154	304	156	156	312
Carbonera Frentes..	Unica.....	107	85	2	2	»	»	107	85	192	109	87	196
Carrascosa la Sierra.	Unica.....	113	103	7	»	»	»	113	103	216	120	103	222
Castil de Tierra.....	Unica.....	46	44	10	»	»	»	46	44	90	56	44	100
Castilfrío de la Sierra	Unica.....	76	87	23	11	1	5	77	92	169	99	98	197
Castillejo de Robledo	Unica.....	494	496	20	6	»	1	494	497	991	514	502	1.016
Centenera Andaluz..	Unica.....	101	107	1	4	»	»	101	107	208	102	111	213
Cigudosa.....	Unica.....	235	217	8	2	2	3	237	220	457	243	219	462
Cihuela.....	Unica.....	350	345	16	16	»	»	350	345	695	366	361	727
Cirujales del Río....	Unica.....	77	81	5	6	»	1	77	82	159	82	87	169
Cobertelada.....	Almántiga.....	44	39	2	4	2	1	46	40	86	46	43	89
	Balluncar.....	40	36	1	5	1	1	41	37	78	41	41	82
	Cobertelada.....	81	68	2	10	4	1	85	69	154	83	78	161
	Covarrubias.....	59	59	3	3	3	1	62	60	122	62	62	124
	Lodares del Monte....	38	41	2	3	3	»	41	41	82	40	44	84
	Total.....	262	243	10	25	13	4	275	247	522	272	268	540

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los publicados como anexo a la orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (D. O. núm. 73). La prueba de aptitud física será la que determina la orden ministerial de 8 de marzo de 1948 (D. O. núm. 59)

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1952.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Intendencia, quedando sometidos al régimen económico que

señala el reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen los artículos 177 y 179.

Madrid, 7 de abril de 1951.—REGALADO.—Excmos. Sres. ... Sres.
(B. O. del E. del día 14 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Provincial de Artesanos Herreros, de Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz de Santa María de las Hoyas y de Ventosa de San Pedro, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlos del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma y Agreda, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 18 de abril de 1951.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario núm. 48 del año ac

tual, sobre robo y en el mismo he acordado librar el presente por el que se cita, llama y emplaza a un tal Emilio, natural de Cádiz, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran y a un tal Celestino, natural de la provincia de Valladolid, también ambulante, así como a quien haya comprado en el pueblo de Las Casas a finales de marzo último, un ovillo de hilo sisal, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos los primeros y recibirle declaración al último; apercibiéndoles, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar, contándose el plazo a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Emilio y Celestino citados, los que estuvieron a finales de referido mes de marzo en Garray, así como a la recuperación del ovillo de hilo sisal vendido por los primeros en Las Casas, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 16 de abril de 1951
Amando García Royo.—El Secretario,
P. V., Luis Maín. 843

AYUNTAMIENTOS

TERA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Cristóbal Brieva Lafuente el oportuno expediente para justificar la ausencia de Hermenegildo Brieva Cuenca, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Hermenegildo Brieva Cuenca, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Hermenegildo Brieva Cuenca, es hijo de Cristóbal y de Casimira y cuenta 42 años de edad, natural de Los Rábanos (Soria), ausentándose de este pueblo hace 15 años, siendo su estado soltero y de oficio panadero.

Tera 16 de abril de 1951.—El Alcalde, Aniceto Bozál. 840

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito la cantidad de 2.900'82 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar del siguiente a que el presente aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Soto de San Esteban 18 de abril de 1951.—El Alcalde, Justo García. 863

Imprenta provincial.